



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00488-00.

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ZERANIA SAS** antes **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE NEUROLOGÍA Y SISTEMA NERVIOSO ILANS SAS** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

PAGARE No: 453715891

- 1. Por la suma de \$1.799.999.996,33 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré arriba indicado.
- 2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor, desde de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia
- 3.. Por la suma de \$381.109.994,54 por concepto del capital de 6 cuotas en mora, generadas de junio a noviembre de 2023, discriminadas así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
JUNIO 15 DE 2023	\$ 47.776.659,54	\$ 0,00
JULIO 15 DE 2023	\$ 66.666.667,00	\$ 39.407.873,63
AGOSTO 15 DE 2023	\$ 66.666.667,00	\$ 41.459.057,20
SEPTIEMBRE 15 DE 2023	\$ 66.666.667,00	\$ 42.269.630,01
OCTUBRE 15 DE 2023	\$ 66.666.667,00	\$ 41.238.366,88
NOVIEMBRE 15 DE 2023	\$ 66.666.667,00	\$ 43.052.269,27
TOTAL	\$ 381.109.994,54	\$ 207.427.196,99

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

5. Por la suma de \$207.427.196,99 por concepto de intereses de plazo liquidados del IBR 1M + 8.70% E.A., correspondiente a cinco (6) cuotas, discriminadas en el cuadro anterior y generadas desde el 15 de junio de 2023 al 15 de noviembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 291 y 292 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

(2023-488 -2 folios-)